



Resolución Directoral

N° 366 -2020 DE/ENAMM

Callao, 22 DIC. 2020

Visto la Resolución Directoral N° 349-2020 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

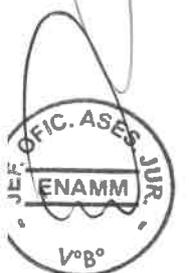
Que, por Disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior.

Que, mediante Decreto Ley N° 21871 de fecha 22 de junio de 1977 – Reconocen a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el status de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de nivel universitario y goza de exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 promulgada con fecha 09 de julio del 2014, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones.

Que, la décimo primera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria N° 30220 dispone la implementación progresiva del régimen que establece la citada Ley; asimismo, la tercera disposición complementaria final de la citada Ley señala que Instituciones de educación superior como la ENAMM mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere dicha Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller



y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la citada Ley.

Que, mediante Resolución Directoral N° 454-2019 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre del 2019 fue aprobado el Reglamento de Grados y Títulos – 2019 actualizado a la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Oficio N° 000975-2020-CEB/INDECOP suscrito por la Comisión de eliminación de barreras burocráticas del Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y la Propiedad Intelectual, se precisa que, en virtud a las facultades conferidas a través de los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° y el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1256, el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1033 y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 807, la Secretaría Técnica de la Comisión se encuentra realizando una investigación contra el Ministerio de Defensa y esta Institución, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, así como las normas y principios que regulan y promueven la simplificación administrativa. Siendo efectuadas observaciones a los requisitos exigidos en el Reglamento de Grados y Títulos de esta Institución para el otorgamiento de grados, títulos y duplicados de diplomas;

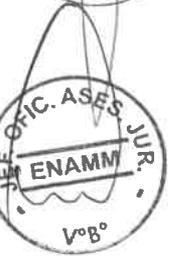
Que, mediante Resolución Directoral N° 349-2020 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre de 2020 se dispuso modificar los artículos 11°, 18°, 29° y 48° del Reglamento de Grados y Títulos – 2019 actualizado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución Directoral N° 454-2019 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre del 2019;

Que, de la revisión del artículo primero de la citada resolución se ha podido advertir la existencia de un error material involuntario en cuanto a los requisitos para la obtención del grado de bachiller;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, es preciso efectuar la modificatoria del artículo primero de la Resolución Directoral N° 349-2020 DE/ENAMM con eficacia al 16 de diciembre de 2020;



Por tanto, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director, Directora (e) de Programas de Pregrado, Directora (e) de Programas de Posgrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, con eficacia al 16 de diciembre de 2020 el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 349-2020 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre de 2020, quedando redactado de la siguiente manera:

TÍTULO II

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

CAPÍTULO I: DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y SUS REQUISITOS

Artículo 11°.- El egresado organizará su expediente (Fólder plastificado tamaño A4, con tapa transparente (Marina Mercante: color azul / Administración Marítima y Portuaria: color anaranjado), presentándolo en la Mesa de Partes de la ENAMM, en las fechas establecidas según cronograma publicado en la página www.enamm.edu.pe adjuntando los siguientes documentos, debidamente foliados:

1. Solicitud de Declaratoria de Expedito, aprobación y otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, así como la emisión del Diploma correspondiente.
2. Dos (2) fotos actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, sin anteojos, color con fondo blanco (hombres: terno oscuro/damas: sastre oscuro).
3. Copia fedateada del Certificado de inglés nivel intermedio alto emitido por las instituciones reconocidas y validadas por el Centro de Idiomas ENAMM, cuya antigüedad no será mayor a cinco (5) años.
4. Evaluaciones Finales favorables:
 - 4.1. PROCEDIMIENTO A: Fichas de Evaluación Final (originales) favorables suscritos por el Docente Asesor y Revisor (Jefe de la Oficina de Investigación), relacionado a la estructura y demás del trabajo de investigación. Acta de Aprobación (original) del Trabajo de Investigación, suscritos por el Docente Asesor, Revisor (Jefe de la Oficina de Investigación), Jefe del Programa Académico / Especialidad y Director Académico de Pregrado.
 - 4.2. PROCEDIMIENTO B: Fichas de Evaluación Final (originales) favorables suscritos por el Asesor y el Revisor (Oficina de Investigación de la ENAMM relacionado a la estructura y demás del trabajo de investigación. Acta de Aprobación (original) del Trabajo de Investigación, suscritos por el Jefe de la Oficina de Investigación, Jefe del Programa Académico / Especialidad y Director Académico de Pregrado.
5. Dos (2) Cds., rotulados conforme a modelo publicado en la página web institucional, conteniendo cada uno, lo siguiente: (Para la SUNEDU)
 - Archivo del trabajo de investigación en archivo PDF (editable)
 - Fotografía (tamaño pasaporte) en archivo JPEG.
6. Dos (2) ejemplares (empastados) del Trabajo de Investigación.
7. Declaración Jurada de trámite de Grado de Bachiller por primera vez.
8. Informe de similitud expedido por la Oficina de Investigación para fines de verificar la originalidad del trabajo de investigación.
9. Ficha de autorización o no de publicación de trabajo de investigación u artículo en revista científica, académica o institucional en forma física o virtual.
10. Recibos de pagos (voucher) cancelados en el banco de la nación por conceptos y tasas vigentes establecidas a la fecha de expedición del grado solicitado



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO todas las normas que se opondrán a lo dispuesto en el ítem precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la expedición de la Resolución Directoral a la Jefatura de la Oficina de la Secretaría Académica, Oficina de Grados y Títulos, Dirección Académica de Pregrado, Oficina de Investigación, Oficina de Administración y demás relacionadas, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Oficina de promoción e imagen institucional se encargue de la difusión de lo dispuesto mediante la presente resolución a la comunidad estudiantil a través de los medios existentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar la difusión de la presente Resolución mediante su publicación en el Portal Institucional (www.enamm.edu.pe) y el Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774

